

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 502

Expediente No.	76001-33-33-013-2018-00249-00
Demandante:	RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA Y OTROS agorasolucioneslegales@gmail.com solucioneslegales1922@hotmail.com
Demandados:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co nadp7@hotmail.com MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA SAS notificaciones@megaproyectos.co
Llamados en Garantía	Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. luiseduardo@ospinazamora.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Compañía de Seguros ALLIANZ S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com notificaciones@hurtadogandini.com Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co mllanos@gha.com.co Compañía de Seguros CONFIANZA S.A. mosorio@confianza.com.co ccorreos@confianza.com.co notificaciones@agasesores.co djudicial@agasesores.co
Ministerio Publico	HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA procjudadm217@procuraduria.gov.co halmeyda@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto:	Yegua electrocutada por cable mensajero telefónico energizado

Ref: Niega adición sentencia

1.- Solicitud Adición Sentencia¹

Mediante escrito del 2 de mayo de 2025, la apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA solicita la adición de la sentencia, señalando que no se analizó la excepción de "LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE", dado que el amparo tiene un deducible del 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$5.000.000 como se plasmó en la caratula de la póliza y que la obligación de pago no se reconoció en la parte motiva ni en el resuelve de la sentencia, pues el deducible fue pactado por las partes en la respectiva póliza, tal como fue sustentado en el momento procesal oportuno:

		POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		Póliza 03 RO017458 Certificado 03 RO026481		Página 1	
SUCURSAL: 03. CALI		USUARIO: MIRANDAM		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA: 15 03 2011	
TOMADOR: MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S		C.C. O NIT: 805015921		4			
DIRECCIÓN: CL 16 18 65		CIUDAD: CALI		TELÉFONO: 8900901			
E-MAIL: garango@megaproyectos.co		C.C. O NIT: 805015921		4			
ASEGURADO: MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S		CIUDAD: CALI		TEL. 8900901			
DIRECCIÓN: CL 16 18 65		C.C. O NIT: 817001562		6			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		CIUDAD:		TEL. 1			
DIRECCIÓN: CR 3 15 02							
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DESDE 31 03 2011 HASTA 31 03 2013		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
						3.259.500.000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
%	NOMBRE	COMPañía	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	CASTILLO TORRES MARIA			PRIMA	PESOS	13.020.189.00	
				CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00	
				IVA	PESOS	2.063.230.00	
				TOTAL		15.103.419.00	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
		Desde	Hasta				% Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		31-03-2011	31-03-2013	0.00	3.259.500.000.00	13.020.189.00	10.00 5.000.000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		31-03-2011	31-03-2013	0.00	3.259.500.000.00	0.00	10.00 5.000.000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		31-03-2011	31-03-2013	0.00	325.950.000.00	0.00	10.00 3.500.000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		31-03-2011	31-03-2013	0.00	325.950.000.00	0.00	10.00 3.500.000.00
Contratista y Subcontratista Independiente-Vigencia		31-03-2011	31-03-2013	0.00	651.000.000.00	0.00	20.00 5.000.000.00
Contratista y Subcontratista Independiente-Evento		31-03-2011	31-03-2013	0.00	651.000.000.00	0.00	20.00 5.000.000.00

En ese sentido, solicita se adicione la sentencia en el sentido de resolver la excepción propuesta y reconocer que se podrá descontar el deducible que fue pactado en el contrato de seguro.

¹ Aplicativo SAMAI Expediente Digitalizado Índice 129

2.- Resolución de la solicitud de adición

El artículo 287 del Código General del Proceso establece con relación a la adición de la sentencia lo siguiente:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

En virtud de lo anterior, la adición de la sentencia procede únicamente cuando el Juez ha omitido pronunciarse sobre alguno de los puntos propuestos oportunamente por las partes, que debían ser decididos en ella.

Para resolver la solicitud, se encuentra que mediante Sentencia No. 77 del 29 de abril de 2025², el Despacho se pronunció sobre el alcance de la garantía a cargo de las aseguradoras, incluida la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, al establecer en su parte motiva:

"(...)

5.5.- Sobre las llamadas en garantía: Aseguradoras

Durante el proceso, las entidades demandadas MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S. y EMCALI EICE ESP llamaron en garantía a sus aseguradoras, con fundamento en pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

MEGAPROYECTOS llamó en garantía a CONFIANZA S.A. y AXA COLPATRIA S.A., con base en pólizas vigentes para la fecha del hecho. Se acreditó que dichas pólizas

² 2 Apicativo SAMAI Expediente Digitalizado Índice 127

cubren la responsabilidad civil derivada de actividades eléctricas en contratos de concesión, como el que regía la operación del alumbrado público. No se demostró causal de exclusión. En consecuencia, la garantía resulta procedente, en la proporción de responsabilidad atribuida a MEGAPROYECTOS y hasta el límite de cobertura.

EMCALI EICE ESP llamó en garantía a ALLIANZ S.A. y LA PREVISORA S.A. Las aseguradoras negaron cobertura alegando inexistencia del hecho, ausencia de nexó causal y exclusión de cobertura. No obstante, el hecho generador fue probado, se imputó responsabilidad a EMCALI por riesgo excepcional y las funciones ejercidas se encuentran cubiertas por las pólizas. No se acreditó causal clara de exclusión, por lo que procede la garantía en los mismos términos: según el grado de responsabilidad y hasta el monto asegurado.

En cuanto a límites y aplicación de acuerdo con el artículo 116 del CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado, basta constatar la vigencia de la póliza, la inclusión del hecho dentro del riesgo asegurado y la inexistencia de una exclusión probada. Así, se condenará a las aseguradoras a responder dentro de los límites contractuales y conforme a la participación de su asegurado en el daño, es decir teniendo en cuenta la condena 50% EMCALI EICE ESP y 50% MEGAPROYECTOS, asumirán lo que les corresponda."

A la postre, en la parte resolutive hubo pronunciamiento expreso respecto a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, así:

"(...)

TERCERO: CONDENAR A LAS ASEGURADORAS CONFIANZA S.A. y AXA COLPATRIA S.A., llamadas en garantía por MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S., a pagar el monto de la condena impuesta a su asegurado, en proporción a la responsabilidad atribuida y hasta el límite de cobertura de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual vigentes para la fecha de los hechos. (...)."

Dicho pronunciamiento es suficiente, aunque no literal o nominal sobre "el deducible", y comprende el análisis de las condiciones contractuales dentro de las cuales se encuentra el deducible pactado, que no es autónomo respecto del límite de cobertura, sino que forma parte de la delimitación económica de la obligación asegurada, ya que el fallo analizó los límites contractuales de la póliza y dispuso que la condena a las aseguradoras se realizará "hasta el límite de cobertura", lo cual implica necesariamente la aplicación del deducible, pues hace parte del contenido económico del contrato.

Esto quiere decir que la sentencia no omitió la excepción, sino que la resolvió de manera implícita dentro del análisis de las condiciones del seguro, por lo cual no se advierte omisión alguna que habilite la adición de la sentencia, toda vez que esta juzgadora sí se pronunció sobre el alcance de la garantía, su procedencia y el límite aplicable, sin que ello requiera adicionar la sentencia emitida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de adición de sentencia presentada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGIE PAOLA GAVIDIA MALAVER, identificada con la C.C. No. 1.023.965.663 y T.P. No. 381.163, como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos del poder conferido³.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión conforme lo ordenado en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica SAMAI

KAREN GÓMEZ MOSQUERA

JUEZA

^{3 3} Aplicativo SAMAI Expediente Digitalizado Índice 129